

Apuntaciones sobre el Establecim^{to} de una Casa de Misericordia en la Villa de Texpaxa, hechas en consecuencia del Acuerdo de la Junta Semanaria celebrada por la Caja de la Sociedad Bascongada en esta Villa à 18 de Enero de 1777 y presentadas en la del 15 de Marzo de este mismo año.

esto alor pier de
 dice que en
 fiscal nombra
 exesa Ato. de
 lta de haueu
 Ato. Nime
 de Sisboa tres
 Delegado del
 y M. S. Provin
 la que absolvio
 la acusacion
 do que cada una
 respectibas; L

haviendo apelado el suplicante de la referida Sentencia para ante el S.^{mo} Governador, y Alcaldes del Crimen de la N.^{ra} Chancilleria de Valladolid, oyo en ella la Sentencia siguiente. Confirmarse debuelbanse y executarse con costas, en cuya virtud aintan

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "na", "re", "nex", "Lab", "pra", "rea", "ve", "les", "che", "30", "pro", "the", "pr", "ni", "ve".

Faint, illegible handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Very faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Vertical column of handwritten text on the right edge of the page, including fragments like "D", "dest", "re", "nex", "Lab", "pra", "rea", "ve", "les", "che", "30", "pro", "the", "pr", "ni", "ve".

Quiero de que tenga un proprio
destino la caridad Christiana; de q.
se destierre la ociosidad, y holganza;
de que en su lugar la
laboriosidad, la industria, y esta
grande ventaja de que cada qual
sea util a la Republica; el dolor de
ver llenas nras plazas, nras cal-
les, y nros montes de Indios, y
chicas, sin otro destino que el jue-
go, la questá, y la inutilidad; la
prevision de que esta misma juven-
tud compondrá dentro de pocos años
una gran parte de nro vecinda-
rio, y no la compondrá sino de
vecinos ociosos, livertinos, y

esto alor pierde
to dice que en
fiscal nombra
exesa Ant. de
lta de ha ven
Ant. Nime
de Siboa tres
Delegado del
y M. S. Provin
la que absolvió
la acusacion
do que cada una
respectivas; L

haviendo apelado el suplicante de la refe-
rida Sentencia para ante el S.º Governador,
y Alcaldes del Crimen de la R.º Chanci-
lleria de Valladolid, salió en ella la senten-
cia siguiente. Confirmase debeulbarse y cre-
ciarse con costas, en cuya virtud aintan-

despreciables nos havia hecho pensar
en algun arbitrio que evitase tanto
mal, y quando nros desvelos esta-
ban indecisos, Vtop a determinar-
los el Supremo Consejo de Castilla
celoso xpre del bien del estado, ^{do} ~~gan~~
en la respuesta fiscal de 28 de Ago-
sto de 1769 las providencias mas
justas para remediar este mal,
yel que en niños, y grandes pro-
duce la mendicidad, y holgarane-
ria de los que ~~siempre~~ pueden tra-
bajar.

Una leccion tan util como respe-
table merece que todo el Reyno
la procure aprovechar, y para
dar una prueba del aprecio q^e

hac
paj
del
una
cal
del
de
169
que
na
Zad
la
sion
le
Co
este
del
yla
ta
de
re
de

pensar
 tanto
 esta
 mina
 Castilla
 do
 de
 ad
 ad mar
 mal
 fros
 arane
 entra
 respe
 rey
 para
 cio

hacemos de ella, Reunida en este
 papel lo real de ella.
 Su objeto es erigir Casas de Reclu-
 sion en que cada uno de las pobres
 que se recojan tenga trabajo estabi-
 lizado, y proporcionado al fuere
zad con que se mantenga, y evite
 la ociosidad de que en la Reclu-
 sion no podia menos de resultar
 la melancolia, y desesperacion.
 Conociendo que el buen uso de
 este medio pende de la imbecion
 de los trabajos utiles, su distribuc.
 y los medios de mantenerlos, y evitar
 la flogedad, reconoce que no
 debe abandonarse al arbitrio de
rectores, o Administradores, que este
debe ser executor de las Reglas y

esto al pie de
lo dice que en
el nombr.
de esta de
esta de haber
de haber
de haber
de haber
de haber

habiéndose apelado el suplicante de la refe-
 rida Sentencia para ante los S. Gov.
dox, y Alcaldes del Crimen de la R. Charci-
 Uenia de Valladolid, salio en ella la senten-
 cia siguiente. Confirmarse debe reulbase y ex-
 cutese con Costas, en cuya virtud a instan-

se reulbase debe reulbase y ex-

providencias que se toman, y que no
haya poco en hacer que se obedien,
y viven en la Casa la policia, Eco-
nomia, y subordinacion.

La mudanza de mano q. ha en va-
ria la actividad del gobierno.
(dicen) es otro mal, que se debe evi-
tar en una Republica compuesta
de la vez mas liberal y jociosa
del Estado qual es una Casa de Ho-
picio.

Esto ditta la necesidad de que haya
una direccion compuesta de Super-
tos celosos, y activos, que por espi-
ritu de religioⁿ, y patriotismo se
dediquen a este trabajo sin otra
remuneracion que la que hallarian
en la caridad, y el honor, siendo
los mas apropiados para promo-
ver la felicidad de estas Casas.

Este primer principio amara
den los S. fiscales otro, que consiste
en dixir el cañón, y afecto publico
hacia estos Establecim. sacando
de el inagotable fondo de la estimac.
comun, la subsistencia de la Cada;
de modo que se conozca que es el
el principal manancial de que
corre la manutencion.

Hallan tambien como incom-
beniente es que el publico no sepa
del gobierno interior de esta ma-
quina quando dize por mano de
un solo Hom. y por eso tienen por
de una utilidad la creacion de
una Hermandad a cuyo cargo con-
xa la direccion del Hospicio que-
dando a los inmediatos ofes

esto alon pierde
to dice que en
fiscal nombra
exesa tra. de
ta de haux
tra. Nime-
de Lisboa tres
Delegado del
y M. S. Provin.
la que absolvo
la acusacion
do que cada una
respectivos; 2

haviendo apelado el suplicante de la refe-
rida Sentencia para ante los S. Govern.
dox, y Alcaldes del Crimen de la R. Chanci-
lleria de Valladolid, salio en ella la senten-
cia siguiente. Confirmarse debulnarse y exa-
ciarse con Cortas, en cuya virtud aintan

Subalterno lo económico y ejecu-
tivo: de modo que esta mutua coordi-
nación de ambos conviene produz-
ca aun mismo tpo la economía de la
Casa, y la confianza del público.

Junta de los señores de Venta
tienen estas Casas el producto del
trabajo de los Pobres en cuya distri-
bución, y buen uso consiste una
gran parte de la manutención
de la Casa, y la economía de esta
distribuc. debe corres por cuenta
de la Junta, de suerte, que fija una
vez no ha de variarse, sin que la
experiencia repetida demuestre
la necesidad.

La ya diligencia de esta hermandad debe
ser formar ex ordenanza que axople
el gobierno sobre la instrucción del
estado actual dejando la puerta abierta
ya

y execu-
 a condit-
 producir-
 mia de la
 ublico.
 de Venta
 to del
 a distri-
 de una
 ncion
 de esta
 uienta
 lista una
 n que la
 muestra
 dad de le
 arrole
 ion del
 ta abien
 ta

para llegar á la perfeccion de las cosas
 con las luces de la experiencia.
 Para el ejercicio son de querson las limosnas
 no combienen en que se soliciten por
 lo mismo que viven en el Hospicio
 especialmente capaces del trabajo, y se
 inclinan á que se empleen en la soli-
 citud de estas limosnas los hermanos
 individuos de esta hermandad.

Por quarto fondo dictan el de la
 aplicacion de obras pias, con hospicio,
 y Cofradias, convirtiendole toda
 á la verdadera caridad con el pro-
 ximo, y evitando los derechos en
 que muchas de ellas emplean sus
 fondos.
 Trauendo á la memoria, que en el
 primitivo fervor, y pureza de la
 se empleaba una gran parte de las

esto alor pierde
 to dice que en
 fiscal nombra,
 exesa Art. de
 lta de haux
 Ant. Nime
 de Sisboa tres
 Delegado del
 y M. S. Provin
 la que absolvio
 la acusacion
 do que cada una
 respectibas; 2

haviendo apelado el suplicante de la refe-
 rida Sentencia para ante el S.º Governa-
 dor, y Alcaldes del Crimen de la N.ª Chanci-
 leria de Valladolid, salió en ella la Senten-
 cia siguiente. Confirmarse debuelbanse y exa-
ciense con costas, en cuja virtud aintan-
 de via para como pague por

limosnas, y oblaciones, que los fieles
hacian á los ^{el} Mirros del Santua-
rio en cocorro y alivio de los Pobres,
propone como un medio el que los
que tienen licencia de questar con-
tribuan con una parte proporcio-
nada al fruto de su postulación á
la manutencion del Hospicio, ali-
quando á esta condescendencia el dar-
les ó no la licencia para la quista.

Piense que la hermandad
debe componerse de todas las clases
del Pueblo para ser bien recibida,
y evitax toda detraction.

Apuntan como otro medio el pre-
venir á los Esc. que acuerden á
los testadores, que dejen algunas
mandas en favor de un estable-
cim^{to} tan util, y á exemplo de
Valencia dictan tambien el arbitrio

depravada concierto a los legados
piores en favor de estas Casas.

Tocan la parte que debe contribuir
la Mitra de la Diocesis, y la que
debe aplicarse a estas Casas en los
Expedientes, y Sacramentos, y dejen al
arbitrio de la Junta otras imposic.
sobre todo en lo que es de uso, en los
Apuaridos. Licores destinados en las
Casas, y Mesas de Trucos, Botelle-
rias Cafes &c.

Lo que entonces dictaban los S.^{res}
Fiscales para los Hospicios del S.^{no}
Serr.^{no} y Madrid suponian po-
diase despues oral, para que cada
Prov.^a del Reyno tenga un Hospicio,
y pasando a las cosas practicas
establecen por 1.^a que la Herem.
no ha de recoger a los Pobres sino

esto alor pierde
to dice que en
fiscal nombra
exesa Arto. de
lta de ha ven
Arto. Nime-
de Lisboa tres
el Delegado del
y M. S. Provin.
la que absolvo
la acusacion
do que cada una
respectiva; 2.

haviendo apelado el suplicante de la refe-
rida Sentencia para ante los S.^{res} Governadores,
y Alcaldes del Crimen de la R.^a Chancilleria
de Valladolid, salio en ella la senten-
cia siguiente. Confirmarse debe de de de de de de
cuase con Costas, En cuya virtud ainstan-

de unida como paguen por

los Tercos, ni ella ha de ejercer Ju-
risdición sino tener el ojo de que
la auxilién las Justicias en sus fun-
ciones, y pasando á las Elecciones
de individuos señalarán el num.
y calidad de ellos á proposición
de la Real Caxa de los Hospicios de
que tratan.

¶ Pero tomado lo que basta á inspejar
no es el justo aprecio que merece
un pensamiento tan piadoso, no
resta el paso mas difícil, pero mas
probochoso de adaptarlo al País.

La empresa de hacerlo comun
en la P^{ta} de la Real Caxa de un
esfuerzo, y de una autoridad sup^{er}-
rior; pero contentándose con la
mediana en que nos ha puesto la
Providencia, solo nos resta no

tenex la ociosa; aplicarla á dar con
un establecim^{to} acomodado á nra
constitucion estas ventajas al Pueblo
de nra residencia, y aprovechar
todo lo medio que se presentare p.
estableerlo.

En todas circunstancias debe ser
consultado para el Exercicio
de la piedad el Boario Ec^{co} como
el que está destinado por el Senor
para no de lo y quia de lo de mar.

Però singularm^{te} para entablar
un Hospicio en que se albergue
al menesteroso, se ocupe al holo-
zan, y ponga en órden la clausura
descompuesta de la Republica.

Para esto pues se ofrezco
mo necesario lo medio no.

esto alor pierde
to dice que en
fiscal nombra
exesa Art^a de
lta de haueu
Art^o Nime-
de Siboa tres
el Delegado del
y M. S. Provin-
la que absolvió
la acusacion
ndo que cada una
respectiva; 2

haviendo apelado el suplicante de la refe-
rida Sentencia para ante los S.^{res} Governadores
y Alcaldes del Crimen de la R.^a Chanci-
lleria de Valladolid, salió en ella la Senten-
cia siguiente. Confirmarse debuelbanse y exa-
cutesse con Cortas, En cuya virtud ainstan-

de vanicia como paguen por

- 1.º Comunicar con los S.^{tes} Curas de ambas Parroquias el permam.^{to} en toda su estension.
- 2.º De acuerdo con estos Cavalleros formar el Plan de la Congregac.ⁿ de que no solo no se ha de excluir a persona alguna sino antes bien se ha de procurar en bien todas las gentes del Pueblo sin excepc.ⁿ de clase ni de edad.
- 3.º El primer cuidado debe llevar la Formacion de las constituciones, y en ellas los ejercicios piadosos de la congregac.ⁿ que dicen los S.^{tes} Fiscales, el methodo de Elecciones de las personas que la han de gobernar como que de este principio ha de provenir o su progreso, o su aniquilac.ⁿ
- 4.º Debe entrar en primer lugar la Villa assi por Patrona del

Hospital como por que autorice
la Hermandad, y no escarse a quel-
las liberalidades de que la Casa ten-
drá tanta necesidad.

5.º Se ha de prohibir la postulación
de pobres que los contanta más
siempre quanto teniendo la Rep.^{ca} to-
mada la provid.^a de asistir a los ser-
vicio Jurisdicción, prohibe el fuero la
questa á los de fuera de ella.

Por este medio quedan arregladas
las limosnas todas del Pueblo en fa-
vor del Hospital; pero conviene arreg-
lar el modo de recogerlas. Pudiere
destinarse cada año aquel numero
de Comorantes que pareciere conveni-
ente señalando un dia por semana p.^a
esta postulación. En este numero
deben entrar todos los hermanos
sin excepcion de clase, observan-
dose

esto alor pier de
to dice que en
fiscal nombra
exesa Art. de
lta de ha ven
Art. Nime-
de Lisboa tres
el Delegado del
y M. S. Provin-
la que absolvió
la acusacion
ndo que cada una
respectivas; L

haviendo apelado el suplicante de la refe-
rida Sentencia para ante el S.^{mo} Governador
y Alcaldes del Crimen de la R.^{ca} Chanci-
lleria de Valladolid, salió en ella la senten-
cia siguiente. Confirmarse debuelbanse y exa-
cuse con Cortas, En cuya virtud aintan-

olam. ^{te} el destinar para las portulac.
Semanaarias de la Calle a los que las
pueden hacer con combeniencia
y seguridad y a las portulaciones de
Carreteras los que tambien las puedan
recoger con menor trabajo y mayor
seguridad.

7. Para esto es menester advertir como
seguro, que las limosnas que se re-
parten en varias Casas de la semana
en diferentes Casas, han de quedar
suprimidas, pidiendo a los que las
hacian, que destinen al Hospicio
aquella cantidad que antes reparti-
an de este modo.

8. Una contribucion arbitraria
al tpo de el imperio en la Hermandad
sea un alivio a las necesidades
de la Casa, y si se pudiese añadir
el que la contribucion fuese anual,
sea el socorro de mayor utilidad.

postulac.
ne las
ncia
nes de
puedan
maior
como
ues re-
mana
uedad
ue las
mpicio
eparti-
axua
mandad
idades
naron
cual,
lidad.

Que no seia pedida tambien con-
benencia el recurrir al Consejo p.
lopan en beneficio de la Casa el
importe de las multas q. irripusiere
anadem. la Justicia de la repu-
blica, o vendiendola equibalesre el
que los S. Alcaldes desinen este
tarnó por su propia autoridad, si
a caso la tienen para ello.
La Villa puede tambien socorrer
la Casa con poco dispendio por via
de medios, q. destituyendo una par-
tida de la competencia, la qual
cortada de quenta del Ham. de
la Casa puede con poca o niun po-
ca costa, si se unen las exortac.
de los S. Curas persuadiendo
cada uno a sus felixes la facili-
dad con que pueden hacer esta
limosna, y la utilidad q. resultara

esto alor pierde
to dice que en
fiscal nombra
exesa Ant. de
lta de ha ven
Ant. Nime-
de Lisboa tres
el Delegado del
ny M. S. Provin.
ta que absolvo
la acusacion
ndo que cada una
respetivas; 2

haviendo apelado el suplicante de la refe-
rida Sentencia para ante los S. Governadores
y Alcaldes del Crimen de la R. Chanci-
llera de Valladolid, salió en ella la senten-
cia siguiente. Confirmase debeulbarse y Exe-
cudese con Cortas, En cuya virtud aintan-

de vaxia como pagador por

de ella a la Casa. 2.º libertando de ella
el vino que se vende en los enfermos.
3.º añadiendo la renta que paga
al Hospital por las Carnicerías.
en la inteligencia de que 300 d. mas
ó menos que pague el Obligado por
ellas no alterará el precio de este
abasto. 4.º destinando que
en el juego de Bolos, y en todas
las ocasiones en que aya alguna
diversión que pague la que la
ben, aya de dar el que cabe la
contribucion la 3.ª a la 4.ª parte
de ella. 5.º destinando el Hospi-
tal de la Magdalena para cada
de Hospicio.

¶ Pero como tiene esta determinación a
al ver por los pobres enfermos de la
Villa a cargo creencia alguno que es
incompatible con el que ahora se le
quiere dar. Nada ay mas equivo-
cado.

como vean aristas de los enfermos
 en la forma q. hasta aqui se veni-
 ficara, y mejorara à cargo el destino
 actual del Hospital a un que el
 resto de un edificio se ocupe con los
 pobres que se recojan al Hospicio.

El Ramo mas importante de la
 Casa deberen algunas manufac-
 turas de facil execucion, y seq-
 uencia en que se empleen los
 que estan recogidos en ella à pro-
 porcion de su edad, y fuerzas. De
 este arbitrio resultaran las prin-
 cipales ventajas que acaixen
 estos Establecimientos. Entre las
 quales podemos contar 1.^a el em-
 pleo util de la juventud de ambos
 sexos, que ocupando los prim.
 a. en aprenden un oficio util,
 y es libre de ser holgaranes, de

esto alon pier de
 to dice que en
 fiscal nombra,
 exesa Aro. de
 lta de haux
 Ant. Nime-
 de Lisboa tres
 el Delegado del
 Sy M. S. Provin.
 la que absolvo
 la acusacion
 ndo que cada una
 respectiva; L.

haviendo apelado el suplicante de la refe-
 xida Sentencia para ante el S.^{no} Governador,
 y Alcaldes del Crimen de la N.^{ra} Chanci-
 lleria de Valladolid, salió en ella la Senten-
 cia siguiente. Confirmase debulbarse y cre-
carse con Cortas, En cuya virtud aintan-

de una uia como paguen por

recomendados, y de exdañosos, combi-
biendolos en Republicanos utiles.
2.^a Se evite el lujo de estas mani-
facturas la subsistencia de los mis-
mos que las crean. 3.^a Se em-
baxara la extraccion del dinero
deu bator. 4.^a Se quite o dismi-
nuie el gravamen publico de man-
tenet tanto miembros inutiles,
y perjudiciales.

13. Se determinax el genero de manufac-
turas que se han de establecer, ha de
ser uno de los primeros cuidados de
las conferencias previas a este estable-
cimiento.

Peroque notiene disputa es su abso-
luta necesidad. Veimos cada dia mul-
tiplicarse el vecindario de un pro-
picio numero de Chicos y Chicas,
que apenas saben andar quando
se destinan a la postulacion: sud

indolentes Padres mirando como efecto
de su desidia el fruto de las limosnas
que se les hacen, cuentan este xampe como
un arbitrio que les esta tan seguro como
licito, y sacudido el pudor de Jan que
exercea esta su ventura y destino.

Mientras tanto los soberanos, quien
llevan parte de lo que recojen á sus
Padres, emplean el resto en jugar, y
en veres, se abitanan á este desorden,
haciendo como una nueva naturaleza
de la ociosidad, y de libertinaje.

De aqui resulta, irremediáblemente,
que aquellos Mozos y Mozas, que
havian de ser miembros utiles á la
Sociedad, la corrompieron y llena-
ran sin remedio de latrocinios,
y de otros vicios. Un mal tan durado,
no tan repido, y tan previsto pide
para el remedio todo el celo de los
buénos Patriotas, y nada esta a

uerto alor pier de
cto dice que en
fiscal nombra,
exesa Art. de
elta de haux
Art. Nime-
de Sisboa tres
el Delegado del
Sy M. S. Provin-
la que absolvió
ela acusacion
ndo que cada una
respectiva; L

haviendo apelado el suplicante de la refe-
rida Sentencia para ante el S.º Gobernador
y Alcaldes del Crimen de la N.ª Chanci-
lleria de Valladolid, salió en ella la senten-
cia siguiente. Confirmarse debe de de de de de de de de
cuase con Cortas, En cuya virtud aintan

de una vez como pagamos por

de mas se ve con esta providen-
cia que propuesta en boz que se
en este papel, pide muy maduras re-
flexiones, y no menos constante
labor cordada.

Acuerdo de la Junta Semanaria celebrada
el dia 15 de Marzo de 1774 por la Casa de
de la N.ª Sociedad Bascongada en la Na-
de Guipuzcoa.

Presente un papel que tiene por titulo
taciones sobre el establecim. de una Ca-

de Mixicordia en esta Villa de Vergara

trabajado en consecuencia del Acuerdo
Junta Semanaria del dia 18 de Enero

este presente año, y se acordó que haciendo

copias se entregare la una al Sr. Alc. por

del Director, y las otras do alos Señores

nas de S. Pedro y S. Marina por medio

D.º Miguel Iñh de Olaro, y el Marques

procurando: encargar a estos tres Comi-

dos arreguaren a aquella Señores que

los Individuos de esta Junta estaban pro-

no solo a contribuir con su trabajo a la

car. de esta idea, sino tambien à rex los
 números en abaxar qual quiera disposicion
 que se tomase para este efecto: y finalmente
 se dispuso que poniendo al pie de cada tres Copias
 tanto de este Acuerdo autorizado por D.
 n.^o Maria de Ozaeta Berroeta Secretario
 desta Junta, pasare el Original à poder de los
 Comisionados del Yamo de Industria para
 lo trasladen à su Registro.

Es Copia sacada del Registro de Juntas
 Comarcales de la Real Sociedad Barcongada de
 Ariz. del País en Guipuzcoa ala pagina 208
 Vergara y Marzo 17 de 1770

Maria Berroeta

esto el Sr. p^o de
 dice que en
 fiscal nombra
 esa Art. de
 alta de hauer
 Sr. Nime
 de Siboa tres
 el Delegado del
 Sr. M. S. Provin
 esa que absolvió
 de la acusacion
 ando que cada uno
 respectivos; L

habiendo apelado el Suplicante de la refe-
 rida Sentencia para ante los S.^{tes} Governadores
 don y Alcaldes del Crimen de la R.^a Charci-
 lleria de Valladolid, salió en ella la Sentencia
 siguiente. Confirmarse debe de debe debe debe debe debe
debe debe debe debe debe debe debe debe
debe debe debe debe debe debe debe debe
debe debe debe debe debe debe debe debe

de vaxada como paguero por